



0000001

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA MARIOKTAPUS S.A.

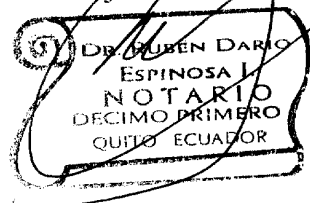
CAPITAL SOCIAL : USD \$ 800.00

Dí:

Copias

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **siete (07) de Marzo del año dos mil ocho**, ante mí, Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, Notario Undécimo de Quito, Distrito Metropolitano, comparecen libre y voluntariamente a la celebración del presente instrumento y bien inteligiados en la naturaleza y resultados del mismo: La señora **Fanny Liliana Ruiz Alvarez**, por sus propios derechos; y, el señor **Carlos Hermel Robayo Prado**, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados, de nacionalidad colombiana y ecuatoriana respectivamente, hábil para contratar y obligarse a quien de conocer doy fe y que se identifica de conformidad al documento que me exhibe y cuya copias adjunto; y, dicen que eleve a Escritura Pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: “ **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, dígnese insertar una que contenga la constitución de una sociedad anónima, celebrada al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de contratar y

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA MARIOKTAPUS S.A.



constituir la compañía MARIOKTAPUS S.A., las siguientes personas: Fanny Liliana Ruiz Alvarez, de nacionalidad colombiana, casada; y, Carlos Hermel Robayo Prado, de nacionalidad ecuatoriana, casado. Los comparecientes son del estado civil y nacionalidad indicados, plenamente capaces y domiciliados en esta ciudad.- **SEGUNDA: DECLARACIÓN**

DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Los comparecientes convienen en constituir, como en efecto constituyen una sociedad anónima, que se regirá por la Ley de Compañías, normas que le sean aplicables y por el Estatuto que a continuación se establece.- **TERCERA:**

ESTATUTO DE MARIOKTAPUS S.A.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- OBJETO SOCIAL.- PLAZO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-

DENOMINACIÓN.- La denominación de la compañía que se constituye es MARIOKTAPUS S.A.- **ARTICULO SEGUNDO.-**

OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá como objeto social lo siguiente: **Uno)** La venta, importación, exportación, distribución y comercialización de todo tipo de comidas y bebidas en restaurantes y lugares de expendio público, así como de artículos de belleza y salud, prendas de vestir, productos nutricionales y alimenticios, artículos de perfumería, bisutería, tocador y cosméticos, equipos, productos y accesorios relacionados; **Dos)** La implementación, administración, prestación de servicios en restaurantes, cafetería, bares, así como la prestación de servicios en las áreas alimenticias y de catering y actividades complementarias; **Tres)** Prestación de servicios de



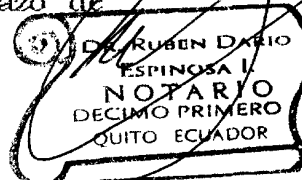
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0000002

cosmetología, asesoría de imagen y estética personal, así como capacitación en las áreas que se le requieran; **Cuatro)** Realizar investigaciones, estudios, diseñar planes y estrategias en su área de gestión y ramas relacionadas; **Cinco)** Realizar inversiones relacionadas con su objeto social; **Seis)** Adquirir derechos de propiedad sobre marcas, dibujos, nombres, emblemas, patentes, modelos de invención y privilegios de cualquier clase, su cesión a cualquier título; **Siete)** Distribución, comercialización, representación, importación y exportación de materiales, maquinarias, equipos y accesorios relacionados con las actividades antes mencionadas.- En general celebrar toda clase de actos, operaciones y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas acordes con su objeto social que le permitan prestar sus servicios, producir y comercializar sus bienes, sin limitación de ninguna naturaleza. Para el cumplimiento de su objeto social podrá actuar como representante de marcas y patentes y/o constituirse en promotora, apoderada, o representante de sociedades nacionales o extranjeras. De igual forma queda facultada a intervenir como socia o accionista en la constitución de compañías o adquirir acciones o participaciones en sociedades nacionales o extranjeras o fusionarse o asociarse. Aceptar representaciones, participar en toda clase de licitaciones o concursos de ofertas o precios ante cualquier institución pública, semipública o privada. Se aclara que la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades privativas de las sociedades financieras.- **ARTICULO**

TERCERO.- DURACIÓN.- La compañía tiene un plazo de

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA MARIORTAPUS S.A.



duración de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por resolución adoptada por la junta general de accionistas.- **ARTICULO**

CUARTO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía tiene nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal está en el Distrito Metropolitano de Quito. Podrá establecer por decisión de la junta general, agencias o sucursales en cualquier lugar del Ecuador o del exterior.- **CAPITULO**

SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.-

ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL.- El capital de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$800), dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (\$1,00) cada una, numeradas desde el 001 al 800 inclusive.- **ARTICULO SEXTO.- DE LAS ACCIONES.-**

Las acciones estarán representadas en títulos negociables, en los que conste el número que por su aporte corresponda a cada accionista. Estarán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la compañía. La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión que deberá hacerse constar en el Título correspondiente o en una hoja adherida al mismo firmada por quien la transfiere. La transferencia de dominio de las acciones no surtirá efecto contra la compañía o contra terceros, sino desde la fecha su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la firma del representante legal de la compañía, a la presentación y entrega de una comunicación



0000003

firmada conjuntamente por cedente y cesionario o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia, o del título objeto de la cesión. Dichas comunicaciones o el título, según fuere el caso, se archivarán en la compañía. De haberse optado por la presentación y entrega del título objeto de la cesión, este será anulado y en su lugar se emitirá un nuevo título a nombre del adquirente. Todos los accionistas gozarán de iguales derechos y cada acción tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional de la acción pagada en los beneficios de la compañía.- **CAPITULO TERCERO.- DE LA FORMACIÓN Y**

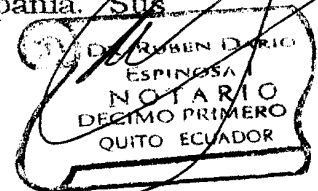
EXPRESIÓN DE LA VOLUNTAD SOCIAL.- ARTICULO

SÉPTIMO.- La voluntad social se formará a través de las resoluciones que adopte la junta general de accionistas. Se manifestará ante terceros a través de las actuaciones del Gerente General por sí solo o del Gerente General y el Presidente conjuntamente, según lo establece el Estatuto Social.- **ARTICULO OCTAVO.- DIRECCIÓN Y**

ADMINISTRACION.- La compañía será dirigida y gobernada por la junta general de accionistas, administrada por el Presidente y el Gerente General en la forma prevista en el presente Estatuto.- **ARTICULO NOVENO.- JUNTA GENERAL**

DE ACCIONISTAS.- La junta general de accionistas, legalmente reunida, es el órgano supremo de la compañía. Tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar dentro de las normas establecidas por la ley, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la compañía. Sus

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA MARIOKTAPUS S.A.



atribuciones específicas son las siguientes: **Uno)** Designar al Gerente General, al Presidente y a los Comisarios, acordando sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presenten. La separación de los administradores podrá ser acordada en cualquier tiempo por la junta general; **Dos)** Aprobar los balances, cuentas e informes presentados por la administración de la compañía, previo el informe del Comisario; **Tres)** Resolver acerca del reparto de utilidades y la formación de reservas de acuerdo con la ley; **Cuatro)** Decidir respecto de la amortización de las partes sociales siempre que se cuente con utilidades líquidas y disponibles para el pago de dividendos de conformidad con lo dispuesto en la ley; **Cinco)** Resolver el aumento, disminución de capital y cualquier otra reforma al Estatuto Social; **Seis)** Adoptar los reglamentos internos de la compañía y reformarlos; **Siete)** Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores; **Ocho)** Interpretar el Estatuto Social en forma obligatoria para todos los accionistas, sin perjuicio del derecho de impugnación; **Nueve)** Ejercer las demás atribuciones establecidas en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO.-**

CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIA.- Clases de Juntas. Las sesiones de las juntas generales serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se realizarán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses de concluido el ejercicio económico de la compañía y tratarán sobre: **Uno)** Aprobación de balances, cuentas y de los informes de la administración; **Dos)** La formación del fondo de reserva; **Tres)** La distribución de utilidades y cualquier otro asunto puntualizado en la

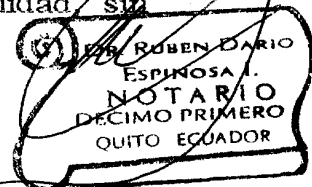


0000004

convocatoria.- Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias se reunirán previa convocatoria, que se hará por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para su reunión o como juntas universales. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época del año. Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias solo podrán tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, excepto en el caso de juntas universales, para las que se aplicará lo previsto en el Artículo Undécimo de este Estatuto. De no haberse realizado la reunión de la junta general en la primera convocatoria, se efectuará una segunda convocatoria que no podrá demorar más de treinta (30) días contados desde la fecha fijada para la primera reunión y deberá realizarse mediante nueva convocatoria hecha con sujeción a lo previsto en el presente Artículo. Se hará constar en la convocatoria que la junta se reunirá con el número de accionistas concurrentes. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la reunión.-

ARTICULO UNDECIMO.- JUNTAS UNIVERSALES.- Cuando los accionistas que representen la totalidad del capital social se encuentren reunidos personalmente o representados, sea en el domicilio principal de la compañía o en cualquier lugar dentro del territorio nacional, podrán sin necesidad de una previa convocatoria constituirse en junta universal para tratar y resolver cualquier asunto, siempre que por unanimidad así lo decidan. Pero en este caso, todos los asistentes deberán suscribir el acta de la junta bajo sanción de nulidad, sin

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA MARIOKTAPUS S.A.



embargo, cualquiera de los concurrentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS.- DIRECCIÓN DE LAS SESIONES.-** Las sesiones de las juntas serán dirigidas por el Presidente de la compañía. El Gerente General actuará como Secretario. En caso de ausencia del Presidente le reemplazará la persona designada por la junta. En caso de ausencia del Gerente General, actuará como Secretario de la junta la persona que esta designe.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS EN LAS JUNTAS.-** Los accionistas concurrirán a las juntas personalmente o por medio de representante, que acreditará su representación mediante poder legalmente conferido, que servirá para una o más juntas, o en virtud de nota escrita dirigida al Gerente General de la compañía, facultándole para intervenir en una sesión específica. Los administradores y comisarios de la compañía no podrán recibir ni poder ni carta poder de los accionistas para representarlos en las juntas.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.-** Las juntas generales se considerarán legalmente instaladas en primera convocatoria cuando los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria, se reunirá con el número de accionistas que asistan, debiendo expresarse este particular en la convocatoria. **VOTOS.** Para efectos de la votación, por cada acción de un dólar, totalmente liberada, el accionista tendrá derecho a un voto. **QUÓRUM DECISORIO.**



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0000005

Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital concurrente. Se considerará por mayoría absoluta, la mitad más uno del capital concurrente con capacidad para votar sobre los puntos que la junta conozca y resuelva. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES DE LAS JUNTAS.-

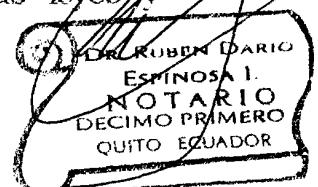
Las resoluciones de las juntas son obligatorias para todos los accionistas, inclusive para los inasistentes o para los que votaren en contra, sin perjuicio de la acción que tienen estos para impugnar ante la Corte Superior de Justicia, las resoluciones de las juntas en los términos de la Ley de Compañías.-

ARTICULO DECIMO QUINTO.- ACTAS.- De cada sesión de junta deberá formularse un acta redactada en idioma castellano. Las actas se extenderán preferentemente en la misma reunión y si ello no fuere posible, dentro de los diez días posteriores a aquella y serán firmadas por el Presidente y por el Secretario de la junta. En caso de juntas universales, el acta llevará bajo sanción de nulidad, las firmas de todos los asistentes a la reunión.-

ARTICULO DECIMO SEXTO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente General, sin más limitaciones que las establecidas por la Ley.-

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.- La compañía tendrá un Presidente que será elegido por la junta general para un período de cinco años y podrá ser reelegido por periodos iguales. Sus atribuciones son: **Uno)** Supervigilar la buena marcha de la compañía y el cumplimiento de las leyes y

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA MARIOKTAPUS S.A.



Estatuto; **Dos)** Presidir las juntas según lo previsto en el Artículo Décimo Segundo de este Estatuto; **Tres)** Convocar a juntas generales; **Cuatro)** Ejercer las demás atribuciones que le confiere el Estatuto.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES.-** La junta general elegirá por un período de cinco años al Gerente General de la compañía, quien podrá ser reelegido por períodos iguales. Sus funciones son las siguientes: **Uno)** Representar a la compañía judicial y extrajudicialmente, sin más limitaciones que las establecidas por la Ley; **Dos)** Organizar las oficinas de la compañía y supervigilar las labores de su personal; **Tres)** Nombrar y remover al personal de la compañía, fijar sus remuneraciones de acuerdo con el presupuesto de la empresa y hacer en el orden laboral todo cuanto fuere necesario; **Cuatro)** Dirigir el movimiento económico financiero de la compañía, administrar sus bienes y pertenencias y manejar la caja y cartera de valores; **Cinco)** Abrir cuentas bancarias y girar sobre ellas, sin limitación alguna; **Seis)** Podrá emitir pagarés, letras de cambio y aceptar estas últimas, realizar inversiones y suscribir contratos, sin limitación alguna; **Siete)** Presentar a la junta general ordinaria, un informe anual y balance que refleje la situación económica de la compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades; **Ocho)** Cuidar bajo su responsabilidad que la compañía lleve sus libros sociales y contables y que mantenga su correspondencia y archivos de acuerdo a la Ley; **Nueve)** Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de las acciones; **Diez)** Convocar a

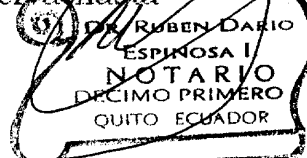


DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0000006

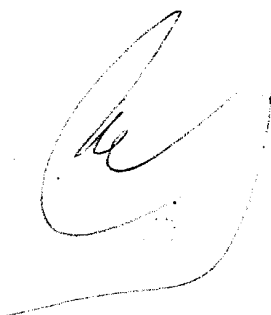
juntas generales y actuar como Secretario de las juntas y suscribir las actas respectivas; **Once)** Constituir apoderado o procurador para aquellos actos que le faculte la Ley y el presente Estatuto; **Doce)** Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- SUBROGACIÓN.-** Cuando faltare el Presidente le subrogará la persona designada por los accionistas. En caso de falta, ausencia o imposibilidad del Gerente General, le reemplazará el Presidente. Todo lo indicado será hasta que la junta general adopte las decisiones pertinentes y sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo ciento treinta y tres (133) de la Ley de Compañías.- **PRORROGA DE FUNCIONES.-** Los administradores de la compañía continuarán en el ejercicio de sus funciones, hasta cuando fueren reemplazados legalmente, no obstante que los períodos para los que fueron nombrados hubieren terminado. En caso de remoción de un administrador, automáticamente quedará fuera de sus funciones desde la fecha que esto suceda.- **CAPITULO CUARTO.- ORGANO DE FISCALIZACIÓN.- ARTICULO VIGÉSIMO.-** La junta general nombrará cada año dos comisarios, quienes podrán ser indefinidamente reelegidos. Tienen derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. Estarán sujetos a las normas contempladas en el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** La compañía formará un fondo de reserva hasta

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA MARIOKTAPUS S.A.



que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital social. En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un diez por ciento (10%) para este objeto.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** El ejercicio económico de la compañía correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno (31) de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** Son causas de disolución y liquidación de la compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley de Compañías y la resolución de la junta general tomada con sujeción a los preceptos legales. Para el caso de disolución de pleno derecho se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y para los casos de disolución voluntaria, asumirá las funciones de liquidador la persona designada por la junta.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.-** En lo que no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías y más leyes aplicables.- **CUARTA.- INTEGRACION Y SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía es de Ochocientos Dólares de los Estados Unidos de América (USD \$800,00), suscrito y pagado de la siguiente forma:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	No. ACCIONES
Fanny L. Ruiz Álvarez	799	399.50	399.50	799
Carlos H. Robayo Priolo	1	0.50	0.50	1
TOTAL	800	400	400	800



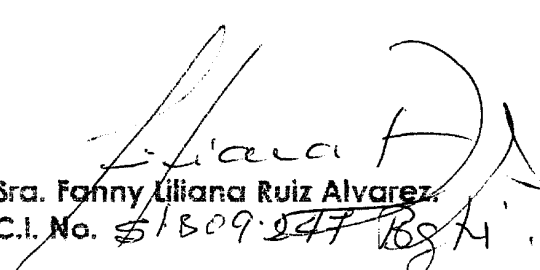
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA MARIOKTAPUS S.A.

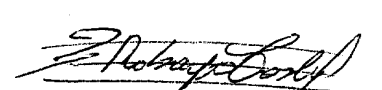


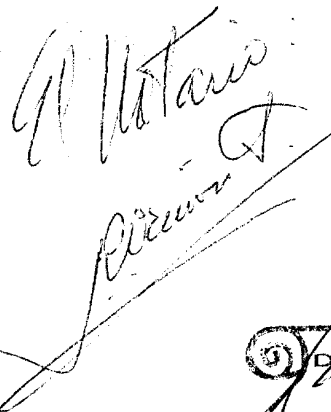
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

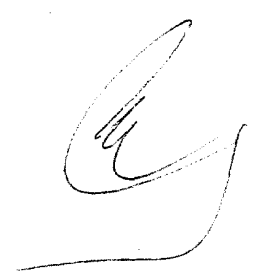
0000007

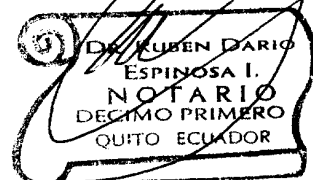
La cantidad pagada en numerario consta del Certificado de Apertura de Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en el Banco Pichincha. El saldo por pagar será cancelado en un año contado desde la fecha de inscripción de la constitución de la compañía en el Registro Mercantil de este cantón. Se aclara que la inversión de la señora Fanny Liliana Ruiz Alvarez es extranjera directa.- Usted, señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura".- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por la Doctora Ximena Tróccoli, Abogada con matrícula profesional número tres mil cincuenta y seis del Colegio de Abogados de Quito, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue integralmente esta Escritura, por mí el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


Sra. Fanny Liliana Ruiz Alvarez.
C.I. No. 51809247 BgH.


Sr. Carlos Hermel Robayo Prado.
C.C. No. 170939733-8


Notario


CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA MARIOKTAPUS S.A.





CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 18 de Febrero del 2008

Mediante comprobante No.- 163468047 , el (la)Sr. (a) (ita): FANNY LILIANA RUIZ ALVAREZ

Con Cédula de Identidad: 51809247 consignó en este Banco la cantidad de: 400 USD

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPAÑÍA
MARIOKTAPUS S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo
los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador
correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA	VALOR
1	FANNY LILIANA RUIZ ALVAREZ	51809247	399.5
2	CARLOS HERMEL ROBAYO PRADO	1709397358	0.5
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
TOTAL			400.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.50 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

BANCO PICHINCHA C.A.

Atención al Cliente

147 WA00

RECEIVED
JAN 10 1964
U.S. DEPT. OF JUSTICE
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION
WASHINGTON, D. C.

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA



0000008

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7179879
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: MORALES MIÑO IVAN IGNACIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/03/2008 3:52:03 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA
COMPAÑIA

7177337 MARIOKTAPUS CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- MARIOKTAPUS S.A.
APROBADO**

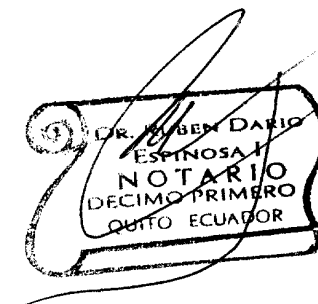
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/04/2008

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CERTIFICACION

CIUDADANIA 170939735-E
 ROBAYO PRADO CARLOS HERMEL
 COTOPAXI/LATACUNGA/MILALO
 12 AGOSTO 1967
 D03- 0045 00195 M
 COTOPAXI/ LATACUNGA
 MILALO 1967

[Signature]



ECUATORIANA***** V133312222
 CASADO FANNY PIEDAD YANEZ TAIBE
 SECUNDARIA EMFLEADO
 CARLOS AURELIO ROBAYO
 OLGA PRADO
 QUITO 29/11/2004
 29/11/2016
 REN 1353867
 Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
 ASAMBLEA CONSTITUYENTE
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

637-0347 1709397358
 NUMERO CEDULA
 ROBAYO PRADO CARLOS HERMEL

MUNICIPIO
 PROVINCIA
 CANTON
 PARROQUIA

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



[Large handwritten signature]

0000009

MODIFICACIONES

PASAPORTE
PASSPORT

REPUBLICA DE COLOMBIA
TIPO / TYPE P COD PAS / CODE COUNTRY COL PASAPORTE Nº / PASSPORT No.

APELLIDOS / SURNAME CC 51809247

RUIZ ALVAREZ

NOMBRES / GIVEN NAMES

FANNY LILIANA

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO / DATE AND PLACE OF BIRTH

6 JUN 1965 BOGOTA D.C.

SEXO / SEX

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION / PLACE AND DATE OF ISSUE

F BOGOTA CENTRO INTE 13 JUN 2001

FECHA DE VENCIMIENTO / DATE OF EXPIRY

13 JUN 2011

JORGE ALFREDO DIAZ BRAVO
AREA DE PASAPORTES

06-JUN-1965

FECHA DE NACIMIENTO
DATE OF BIRTH
(CUMPLIMIENTOS)

1.68 A+

ESTATURA 0.5 RH

SEXO F

18-JUN-1964 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

NOTA: RECORTE AQUÍ

INDICE DIRECTO

A-1500121-42006036-F-0001 06/06/2011 04743 0200008 02 11486000

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 51809247

RUIZ ALVAREZ

FANNY LILIANA

NOMBRES

FECHA DE NACIMIENTO

13 JUN 2001

LUGAR DE NACIMIENTO

BOGOTA D.C.

FECHA DE VENCIMIENTO

13 JUN 2011

AUTORIDAD

JORGE ALFREDO DIAZ BRAVO

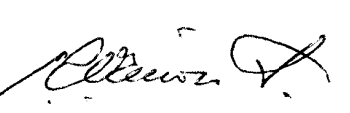
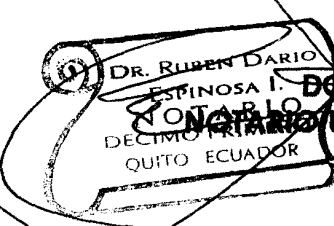
AREA DE PASAPORTES

NOTARIO
JESUS DARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO ECUADOR



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

Se otorgó ante mí, en fe de
ello confiero esta **TERCERA.** **COPIA CERTIFICADA**
de la escritura pública de CONSTITUCION
DE LA COMPAÑÍA MARIOKTAPUS S.A., firmada y sellada
en Quito, a 10 de Marzo de 2.008.-

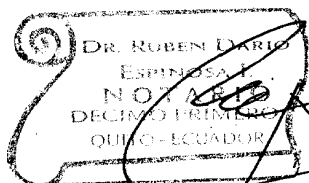


DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO,
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO



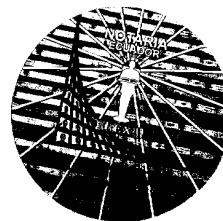
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0000010

R A Z Ó N: Mediante Resolución No. **08.Q.IJ. 000854**, dictada el diecinueve (19) de Marzo año dos mil ocho (2.008), por la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la Escritura Pública de Constitución de la Compañía **MARIOKTAPUS S.A.**, otorgada ante mí, el siete (07) de Marzo del año dos mil ocho.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- **Quito, a 25 de Marzo de 2.008.-**



DOCTOR RUBÉN DARÍO ESPINOSA IDROBO,
NOTARIO UNDÉCIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO





0000011

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO CERO OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO SUBROGANTE** de 19 de Marzo del 2.008, bajo el número **888** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**MARIOKTAPUS S. A.**", otorgada el 07 de Marzo del 2.008, ante el Notario **DÉCIMO PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RUBÉN DARÍO ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto **133** de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio bajo el número **12193**.- Quito, a veinte y siete de Marzo del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000012



07629

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

Quito,

02 ABR 2003

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MARIOKTAPUS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL